

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso poniendo en conocimiento el memorial presentado por la parte actora en donde presenta reforma la demanda. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3060
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP – info@gdo.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – gvc@gesticobranzas.com
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO
Radicación: 760014003001 20200021400

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito en donde se evidencia la Reforma de la Demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**, en contra de los Herederos indeterminados de JAMES LOPEZ SOTO, adecuándola a que los demandados a partir de la reforma, son los Herederos determinados: **NORALBA PAZ AGREDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.984.775, en calidad de cónyuge supérstite del causante, **LADY YURANI LOPEZ VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.619.499, **JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.627.301, **SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.060.595, y **LIZETH LORENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.134.152 en calidad de herederos por ser hijos del causante, por lo que se advierte prontamente que se despachará favorablemente, por cuanto, una vez se verifica se está adicionando nuevos demandados, en consecuencia se tendrá por reformada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **NORALBA PAZ AGREDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.984.775, en calidad de cónyuge supérstite del causante, **LADY YURANI LOPEZ VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.619.499, **JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

1.130.627.301, **SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.060.595, y **LIZETH LORENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.134.152 en calidad de herederos por ser hijos del causante, y contra los demás herederos indeterminados, mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **NORALBA PAZ AGREDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.984.775, en calidad de cónyuge supérstite del causante, **LADY YURANI LOPEZ VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.619.499, **JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.627.301, **SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.060.595, y **LIZETH LORENA LOPEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.134.152 en calidad de herederos determinados por ser hijos del causante, y contra los demás herederos indeterminados, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.304.729,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1360666.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del 14 de julio de 2018, liquidados sobre la suma indicada en el literal **a)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.617.541,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 1360668.

d) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del 14 de julio de 2018, liquidados sobre la suma indicada en el literal **c)**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

e). Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAMES LOPEZ SOTO, de quienes se desconoce su dirección actual, lo anterior de conformidad con lo indicado en el Art 293 del C.G del P en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá solo con el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **784c9f14d36edc58820aa89c78413169e12e739313f2819d3da23945ef669dba**

Documento generado en 22/11/2021 01:16:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>